 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-074
(2 de septiembre de 2026)

Por la cual se suspende temporalmente una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPIPURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, mediante Resolución DSG-064 del 3 de mayo de 2023, otorgó una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPIPURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”, para uso de abastecimiento doméstico, por el término de diez (10) años.

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, mediante oficio SPD-E:0820-2025 del 7 de julio de 2025, solicitó la suspensión por el término de un (1) año de la concesión otorgada para la comunidad de BARRANCOPIPURE, mientras se adelantaban las adecuaciones y actuaciones necesarias para poner en funcionamiento el sistema de acueducto.

Que, mediante Resolución DSG-145 del 17 de julio de 2025, la Corporación CDA suspendió por el término de un (1) año los efectos de la Resolución DSG-064 del 3 de mayo de 2023, plazo que finalizó el 17 de julio de 2026.

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, mediante oficio SPD-E:0835 del 25 de agosto de 2026, radicado ante la Corporación CDA bajo el número CAD No. 2530, solicitó una nueva suspensión de los permisos ambientales asociados a los sistemas de acueducto de las comunidades de Cumaralito, Barrancopigure, Chátare y Chigüiro, por el término de seis (6) meses calendario.

Que, como fundamento de su solicitud, la entidad territorial informó que en las obras asociadas a los permisos se están realizando adecuaciones y mantenimientos, entre ellos pintura, cambio de accesorios, tuberías y bombas eléctricas, necesarios para la reactivación de los acueductos, incluido el sistema correspondiente a la comunidad de BARRANCOPIPURE.

Que, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada con posterioridad al vencimiento de la suspensión anterior, el nuevo término de suspensión se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin efectos retroactivos.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-074
(2 de septiembre de 2026)

Por la cual se suspende temporalmente una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPIPURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”

Fundamentos Jurídicos

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015), establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

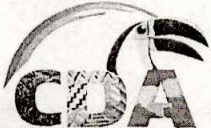
Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-074
(2 de septiembre de 2026)

Por la cual se suspende temporalmente una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPICURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”

fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

e. No usar la concesión durante dos (2) años.

f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

	FORMATO: RESOLUCION	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	
	SIGI – CDA	FECHA: 02 de Febrero de 2026
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-074
(2 de septiembre de 2026)

Por la cual se suspende temporalmente una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPIPURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, en concordancia con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en cuenta que durante el término solicitado no se realizará uso ni aprovechamiento del recurso hídrico amparado por la concesión, se considera procedente suspender temporalmente los efectos jurídicos de Resolución DSG-064 del 3 de mayo de 2023, otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT 892099149-0.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente, por el término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de la Resolución DSG-064 del 3 de mayo de 2023, mediante la cual la Corporación CDA otorgó una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPIPURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”, correspondiente al expediente CAS-00016-22.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de suspensión temporal se entenderán suspendidos los efectos jurídicos, las obligaciones y el aprovechamiento del recurso hídrico derivados de la concesión antes relacionada.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-074
(2 de septiembre de 2026)

Por la cual se suspende temporalmente una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPICURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de vigencia de la concesión objeto de suspensión no correrá durante este periodo; en consecuencia, se reanudará al finalizar la suspensión y se adicionará al plazo inicialmente otorgado un término equivalente al periodo efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el sistema de acueducto reanude actividades antes del vencimiento de la suspensión, la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA deberá informarlo previamente y por escrito a la Corporación CDA, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de la suspensión, el titular no podrá realizar captación, uso, aprovechamiento ni ninguna actividad asociada al recurso hídrico amparado por el acto administrativo suspendido.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de la suspensión, o ante un eventual reinicio anticipado del sistema de acueducto, la Corporación CDA retomará las labores de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo suspendido.

ARTÍCULO CUARTO: El titular deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$35.791), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en la página web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 16000006506
- b. Banco: BBVA
- c. Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638
- d. Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037
- e. Pago en Supergiros: CONVENIO 40382

El pago de la publicación se realizará por una única vez. El soporte deberá cargarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, en la opción correspondiente a envío de información a la autoridad ambiental, o allegarse a la Dirección Seccional Guainía.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT 892099149-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

	FORMATO: RESOLUCION	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	
	SIGI – CDA	FECHA: 02 de Febrero de 2026
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-074
(2 de septiembre de 2026)

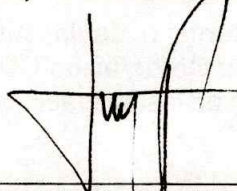
Por la cual se suspende temporalmente una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD BARRANCOPICTURE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUÍNIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez – DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho – PE DSG

